



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2021-00746-00
REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DTE: BANCO COOMEVA S.A.
DDO: DANILO ANTONIO HENAO SALDAÑA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0076

Santiago de Cali, enero veinte (20) del año dos mil veintidós (2.022).

El Banco Coomeva S.A, quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva de menor cuantía contra el señor Danilo Antonio Henao Saldaña, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagares, documentos que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Danilo Antonio Henao Saldaña a favor del Banco Coomeva S.A para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$18.333.334.00 por concepto del capital representado en el pagare No. 00000748154 que obra en la demanda.
2. Por la suma de \$878.702,00, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 25 de abril de 2021 hasta el 25 de octubre de 2021.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 26 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.
4. Por la suma de \$73.333.334.00 por concepto del capital representado en el pagare No. 2938728300 que obra en la demanda.
5. Por la suma de \$2.796.241,00, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 25 de mayo de 2021 hasta el 11 de noviembre de 2021.
6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 12 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.
7. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Jaime Suarez Escamilla, identificado con la C.C. No. 19.417.696 y portador de la T.P No. 63.217 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fce2ef868751d03fee098ec7e7b6f57f599885a6fcc0f626fbe6156a64019d9**

Documento generado en 21/01/2022 01:10:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>